



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001310501820200034000
DEMANDANTE: CATHERINE ALEJANDRA HERRERA CATAÑO
DEMANDADO: JIRO S.A Y CHIPER S.A.S

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez hecho el estudio de la contestación a la demanda presentada por JIRO S.A y CHIPER S.A.S, este Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITEN las misma.

Por lo anterior, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el 20 de abril de 2022 a las 9:00 AM.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9244866>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (carpeta. 10), en donde solicita se le conceda a CATHERINE ALEJANDRA HERRERA CATAÑO amparo de pobreza, debe señalarse que este es un beneficio que debe ser solicitado directamente por la parte que la pretenda, y a juicio del legislador, debe concederse a todo aquel que no se encuentre en capacidad de asumir los gastos del proceso, sin menoscabo de su propia subsistencia, contemplado en los artículos 151 y siguientes del CGP, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

Por lo anterior, y una vez verificada la solicitud de amparo de pobreza presentada, se encuentra que no cumple con los presupuestos exigidos, esto es, la manifestación presentada directamente por la parte demandante, afirmando que cumple con las condiciones previstas para el amparo de pobreza, en consecuencia, no se accede a lo solicitado.

Se reconoce personería para actuar en representación de la CHIPER S.A.S. a ALEXANDRA PAOLA GORDILLO VILLALBA, identificada con T.P nro. 213.498 de acuerdo con el poder aportado (Carpeta. 12, Folio 44).

Se reconoce personería para actuar en representación de la JIRO S.A al gerente suplente CAMILO NOREÑA VARGAS, identificada con T.P nro. 182.085 de acuerdo con Certificado de Existencia y Representación Legal aportado (Carpeta. 14, Folio 13).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR las contestaciones a la demanda presentada por JIRO S.A Y CHIPER S.A.S

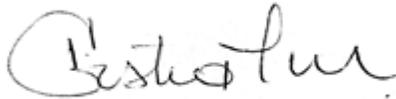
SEGUNDO. SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el 20 de abril de 2022 a las 9:00 AM.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de amparo de pobreza solicitado por la parte demandante.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la CHIPER S.A.S. a ALEXANDRA PAOLA GORDILLO VILLALBA, identificada con T.P nro. 213.498.

Así mismo, se reconoce personería para actuar en representación de la JIRO S.A al gerente suplente CAMILO NOREÑA VARGAS, identificada con T.P nro. 182.085.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

JUEZA

IRI

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 60 del 21 de mayo de 2021.</p>  <p>Secretario</p>
--